



RESOLUCIÓN Nº 124/2019, DE 14 DE MARZO, DE LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE HIGIENE CON CRITERIOS AMBIENTALES EN LOS INMUEBLES DE GESTIÓN UNIFICADA DEL GOBIERNO VASCO KM/2019/023

Visto y examinado el expediente incoado a los efectos de celebrar el contrato de referencia y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución nº 28/2019, de 22 de enero, de este órgano, se aprobó el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, y se ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación se publicó Perfil de Contratante de 22 de enero de 2019.

TERCERO.- A fecha límite para la presentación de las ofertas, el 6 de febrero de 2019 presentaron oferta las siguientes empresas:

- DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS ALAVA SL (Lote 1 y Lote 2)
- DIVERSEY ESPAÑA SL (Lote 2)
- EUROVERMON SL (Lote 1 y Lote 2)
- SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUIMICOS SL (Lote 1)
- LIDERA HIGIENE SL (Lote 1)
- NETYA FERHIGIENE SL (Lote 1 y Lote 2)
- SUQUISA SLU (Lote 1 y Lote 2)
- VADRISA SA (Lote 1 y Lote 2)

CUARTO.- El día 8 de febrero de 2019, se reúne la Mesa de Contratación para la revisión de la documentación sobre la capacidad y solvencia de las empresas presentadas, depositada en el Sobre A del procedimiento de licitación. Del análisis de dicha documentación se concluye que todas ellas cumplen con los requisitos de participación establecidos en los Pliegos, por lo que son admitidas en la licitación.

QUINTO.- En fecha 12 de febrero de 2019 se procede a la apertura pública de las ofertas que contenían los dos criterios de valoración mediante fórmulas previstas en los Pliegos (oferta económica/ eco-etiqueta) introducida en el Sobre B. (ANEXO I)

SEXTO.- En informe de 26 de febrero de 2019 del Responsable de la Oficina Técnica y de Mantenimiento, vistas las fichas técnicas de los productos ofertados, concluye que las ofertas de LIDERA HIGIENE SL y de SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUIMICOS SL no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, aplicada la fórmula prevista en los Pliegos para detectar posibles ofertas desproporcionadas, se comprueba que la oferta de SUQUISA SLU podría estar incurso en oferta anormalmente baja, en los Lotes 1 y 2.

SÉPTIMO.- En sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, la Mesa de Contratación a la vista del informe, acuerda:

- 1.- Excluir de la licitación a las ofertas presentadas por LIDERA HIGIENE SL y de SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUIMICOS SL (ANEXO II).
- 2.- Requerir a SUQUISA SLU, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la ley de Contratos del Sector Público para que justifique los precios ofertados.

OCTAVO.- Tras la respuesta de SUQUISA SLU al requerimiento, el Responsable de la Oficina Técnica y Mantenimiento emite un informe en el que concluye que se han aportado suficientes evidencias para prever que la ejecución del contrato se podrá llevar a cabo sin incumplimientos (ANEXO III).

NOVENO.- La Mesa de Contratación en la sesión de 5 de marzo de 2019 acuerda elevar al Órgano de Contratación su valoración definitiva de las ofertas, y concluye con la propuesta de seleccionar como mejor oferta a la presentada por SUQUISA SLU para los Lotes 1 y 2.

DÉCIMO.- El día 6 de marzo de 2019 se requiere a la empresa seleccionada para que aporte la documentación que dispone el artículo 150.2 LCSP. Con fecha 13 de marzo de 2019 la empresa seleccionada ha presentado la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 150 y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- La cláusula 22ª de las Cláusulas Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

TERCERO.- El artículo 18 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. que atribuye la competencia como Órgano de Contratación para los contratos sobre los ámbitos de gestión unificada del Gobierno Vasco.

CUARTO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación me han sido atribuidas en base a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato administrativo de **suministro de artículos de higiene con criterios ambientales en los inmuebles de gestión unificada del Gobierno Vasco, en los Lotes 1 y 2**, a la empresa **SUQUISA SLU, CIF: B48242002**, de acuerdo con los precios unitarios:

- Lote 1 (papel higiénico y secamanos)
 - artículo 1 (Bobina de toalla en rollo para dosificador tipo controlmatic de 20 cm. de ancho y 354 m. de longitud aproximadamente y 25g/m2 de densidad mínima): 5,26 €
 - artículo 2 (Paquete de 250 servicios de papel higiénico interplegado de 2 capas y 11 cm. de ancho por 18 cm. de longitud aproximadamente y 31g/m2 de densidad mínima): 0,41 €
- Lote 2 (Cartucho de gel o jabón lavamanos 1 L): 2,45 €

Hasta un presupuesto máximo de:

Lote 1: 64.872,00 € + 13.623,12 € de IVA. Total: 78.495,12 €
Lote 2: 16.560,00 € + 3.477,60 € de IVA. Total: 20.037,60 €

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el perfil del contratante y la notificación a todas las licitadoras.

TERCERO.- Ordenar que se formalice el contrato una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles que dispone el artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y se publique la formalización en los diarios oficiales que proceda y en el perfil del contratante.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, contra esta Resolución se puede interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 del mismo, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de la notificación, ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, 2019ko martxoaren 14a / 14 de marzo de 2019.

Administrazioko eta Zerbitzu Orokorretako sailburordea
Viceconsejera de Administración y Servicios Generales

**ANEXO I
OFERTAS**

Empresa	Lote 1 Rollo bobina/ toallitas		Lote 2 Gel lavamanos
DIVERSEY, SL	No se presenta	No se presenta	3,15 € Nordic Ecolabelling Licence (*)
DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS ALAVA, SL	6,20 € Scott 6687 Ecolabel	0,48 € Scott 36 Ecolabel	2,89 € Kleenex uso frecuente Ecolabel
EUROVERMON, SL	6,32 € Scott 6687 Ecolabel	0,39 € Jabipack sl Ecolabel	2,95 € Kleenex uso frecuente Ecolabel
LIDERA HIGIENE, SL	4,47 € Bersan BS089 Ecolabel	0,65 € Bersan HI161 Ecolabel	No se presenta
NETYA FERHIGIENE, SL	6,16 € Scott 6687 Ecolabel	0,47 € Scott 36 Ecolabel	2,83 € Kleenex uso frecuente Ecolabel
SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUÍMICOS, SL	3,49 € NO ecolabel	0,51 € LUCART Ecolabel	No se presenta
SUQUISA, SLU	5,26 € Scott 6687 Ecolabel	0,41 € Scott 36 Ecolabel	2,45 € Kleenex uso frecuente Ecolabel
VADRISA, SA	6,13 € Scott 6687 Ecolabel	0,48 € Scott 36 Ecolabel	2,85 € Kleenex uso frecuente Ecolabel

ANEXO II OFERTAS EXCLUIDAS

OFERTA DE LIDERA HIGIENE, SL:

En el caso de LIDERA el artículo 1 ofertado es de 300 ml y no de 354 ml aproximados que se solicita.

La especificación del pliego no es arbitraria y responde a un hecho concreto; se trata de aprovechar la capacidad máxima del dispensador actual, lo que supone una optimización de las periodicidades establecidas para su reposición y en consecuencia el tiempo de dedicación a la misma.

La bobina ofertada de 300 ml no se puede considerar de longitud aproximadamente igual a 354 ml especificados ya que representa un 15% menos y por tanto un incremento de mano de obra del 15%, lo cual es un perjuicio notable para los costes del servicio que corren por cuenta de la Administración.

Hay que señalar que la “aproximación” a la que se refiere en el Pliego deriva de los márgenes que para este tipo de producto señalan los propios fabricantes y tiene sentido de tolerancia.

En el segundo artículo ofertado ofrece un paquete de 320 servicios alternativamente a los 250 señalados en el Pliego.

Tampoco puede ser considerado aproximadamente igual pero no implica un perjuicio ni diferencia cualitativa ya que los dispensadores alojan más de uno de estos paquetes.

En suma, no puede ser aceptada la propuesta de esta empresa para el conjunto del lote por lo que se propone su exclusión.

OFERTA DE SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS QUIMICOS SL:

El artículo 1 ofertado es una bobina de 180 ml y el artículo 2 contiene 210 servicios.

Ninguno de los artículos puede ser considerado aproximadamente como los definidos en pliegos.

La argumentación referida más arriba es aplicable aquí de forma idéntica.

Se propone su exclusión.

ANEXO III INFORME ANÁLISIS EXPLICACIÓN OFERTA DESPROPORCIONADA

La empresa SUQUISA, S.L.U. fue requerida para que explicara las condiciones excepcionalmente favorables que le permitieron emitir los precios indiciariamente anormales y/o desproporcionados en la licitación del expediente de referencia.

La memoria que presenta argumenta que la empresa controla perfectamente sus procesos de distribución y gestión del stock, lo cual optimiza costes y le permite emitir precios competitivos.

Dice estar avalado por certificaciones ISO 9001 e ISO 14001 aplicado a distribución y operación logística.

Explica con detalle la forma de realizar el reparto que dice realizar con bajos precios dado el volumen de salidas.

El volumen de compra le permite ser un distribuidor preferente del sector lo que conlleva ventajosos acuerdos económicos.

También presenta información de contratos con otros clientes con iguales precios y productos.

En conjunto, los argumentos son sólidos y permiten afirmar que no hay motivos razonables para una sospecha de incumplimiento.

Se propone aceptar la oferta con los precios ofertados en ambos lotes.